



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00102-00
Demandante	Gever López Osorio
Demandado	Lida Yoheny Soto Guevara
Auto	921

ASUNTO:

Pronunciarse sobre el memorial poder otorgado por la parte demandada a un profesional del derecho para que la represente.

ANTECEDENTES

La señora LIDA YOHENY SOTO GUEVARA, confirió poder especial a una profesional del derecho para que represente judicialmente sus intereses dentro del presente proceso, instaurado en su contra por el señor GEVER LÓPEZ OSORIO.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que el artículo 74 del Código General del Proceso, establece: “(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)”.

Así las cosas, como quiera que el poder otorgado por la demandada a una profesional del derecho para que la represente judicialmente al interior de este proceso, cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, se dispondrá reconocer personería suficiente al apoderado judicial designado por la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado GIOVANNY TRIANA LEZAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.172.894 de La Dorada,

Caldas y tarjeta profesional No. 122.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre de la señora LIDA YOHENY SOTO GUEVARA, en la forma y términos del poder conferido, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGLUO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 154

Cartago, 23 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario